

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicación: 110014003016 2021 00798 00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCARAVAN P.H.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALCARAVAN P.H.**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- CERTIFICACIÓN DE DEUDA LEY 675 DE 2001.

1.1.- **\$15´972.900.00**, por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración según el título ejecutivo referenciado en el numeral anterior, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR	VENCIMIENTO	VALOR	VENCIMIENTO	VALOR
30/08/2014	\$ 142.900	30/06/2016	\$ 179.000	30/04/2018	\$ 200.000
30/09/2014	\$ 179.000	30/07/2016	\$ 179.000	30/05/2018	\$ 212.000
30/10/2014	\$ 179.000	30/08/2016	\$ 179.000	30/06/2018	\$ 212.000
30/11/2014	\$ 179.000	30/09/2016	\$ 179.000	30/07/2018	\$ 212.000
30/12/2014	\$ 179.000	30/10/2016	\$ 179.000	30/08/2018	\$ 212.000
30/01/2015	\$ 179.000	30/11/2016	\$ 179.000	30/09/2018	\$ 212.000
28/02/2015	\$ 179.000	30/12/2016	\$ 179.000	30/10/2018	\$ 212.000
30/03/2015	\$ 179.000	30/01/2017	\$ 179.000	30/11/2018	\$ 212.000
30/04/2015	\$ 179.000	28/02/2017	\$ 179.000	30/12/2018	\$ 212.000
30/05/2015	\$ 179.000	30/03/2017	\$ 200.000	30/01/2019	\$ 212.000
30/06/2015	\$ 179.000	30/04/2017	\$ 200.000	28/02/2019	\$ 212.000
30/07/2015	\$ 179.000	30/05/2017	\$ 200.000	30/03/2019	\$ 212.000
30/08/2015	\$ 179.000	30/06/2017	\$ 200.000	30/04/2019	\$ 229.000
30/09/2015	\$ 179.000	30/07/2017	\$ 200.000	30/05/2019	\$ 229.000
30/10/2015	\$ 179.000	30/08/2017	\$ 200.000	30/06/2019	\$ 229.000
30/11/2015	\$ 179.000	30/09/2017	\$ 200.000	30/07/2019	\$ 229.000
30/12/2015	\$ 179.000	30/10/2017	\$ 200.000	30/08/2019	\$ 229.000
30/01/2016	\$ 179.000	30/11/2017	\$ 200.000	30/09/2019	\$ 229.000
29/02/2016	\$ 179.000	30/12/2017	\$ 200.000	30/10/2019	\$ 229.000

30/03/2016	\$ 179.000	30/01/2018	\$ 200.000	30/11/2019	\$ 229.000
30/04/2016	\$ 179.000	28/02/2018	\$ 200.000	30/12/2019	\$ 229.000
30/05/2016	\$ 179.000	30/03/2018	\$ 200.000	30/01/2020	\$ 229.000
SUB TOTAL	\$ 3.901.900	SUB TOTAL	\$ 4.211.000	SUB TOTAL	\$ 4.812.000
29/02/2020	\$ 229.000				
30/03/2020	\$ 229.000				
30/04/2020	\$ 229.000				
30/05/2020	\$ 229.000				
30/06/2020	\$ 229.000				
30/07/2020	\$ 229.000				
30/08/2020	\$ 229.000				
30/09/2020	\$ 229.000				
30/10/2020	\$ 229.000				
30/11/2020	\$ 229.000				
30/12/2020	\$ 229.000				
30/01/2021	\$ 229.000				
28/02/2021	\$ 229.000				
30/03/2021	\$ 229.000				
30/04/2021	\$ 229.000				
30/05/2021	\$ 229.000				
SUB TOTAL	\$ 3.664.000				
GRAN TOTAL	\$ 16.588.900				

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al de la exigibilidad de cada cuota indicada en el numeral 1.1, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$119.000.00 por concepto de retroactivo de expensas comunes ordinarias que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
01/04/2017	\$42.000
01/05/2018	\$36.000
01/05/2019	\$21.000
01/04/2021	\$20.000
TOTAL	\$ 119.000

1.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al de la exigibilidad de cada cuota indicada en el numeral precedente, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- \$107.660.00, por concepto de “otras cuotas” certificado por la administración.

1.6.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 02/08/2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- \$548.000.00 por concepto de sanciones por inasistencia a asamblea que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
01/04/2017	\$100.000
01/06/2019	\$219.000
01/05/2019	\$229.000
TOTAL	\$ 548.000

1.8.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al de la exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.- \$270.765.00 por concepto de sanciones por inasistencia a asamblea que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
01/02/2019	\$90.255
01/03/2019	\$90.255
01/04/2019	\$90.255
TOTAL	\$270.000

1.10.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente al de la exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11.- \$146.300.00 por concepto de violación al manual de convivencia.

1.12.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 02/09/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER personería a la abogada, **LINA KAMILA HERRAN ROSERO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36d5db053ddcf507ccc1f8aba568b5ce83dc03c06da50d08c199126aab2ee31**

Documento generado en 24/11/2021 07:18:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>